



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado: MILCIADES RAFAEL SUAREZ NÚÑEZ
Radicado: 20 001 31 03 005 **2022 00146 00**

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. actuando a través de su representante legal presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor MILCIADES RAFAEL SUAREZ NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 72'166.656 con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete pesos (\$153'708.557) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 259534016; más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces del interés remuneratorio pactado, causado desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La suma de Once Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Un pesos (\$11'747.531) por concepto de intereses remuneratorios de la obligación representada en el pagaré No. 259534016 causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 19 de mayo de 2022.

Igualmente demanda Nueve Millones Setecientos Un Mil Setenta y Nueve Pesos (\$9'701.079) como intereses remuneratorios causados por el pagaré No. 72166656 desde el 19 de mayo de 2022.

El despacho a través de auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), corregido el veintiséis (26) de octubre del mismo año libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

Notificado personalmente el ejecutado a través de correo electrónico el 31 de octubre del año inmediatamente anterior dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 468-3 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), corregido el veintiséis (26) de octubre del mismo que libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra de MILCIADES RAFAEL SUAREZ NÚÑEZ de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Quince Pesos (\$5'524.715) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed0d95460ac7c58f9d42bd410d3dba8ab81448a0deda06f471de647c7f48f44**

Documento generado en 20/01/2023 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>